

**Informe del CERMI sobre aspectos de personas con discapacidad y accesibilidad incluidos en el Real Decreto 1090/2020, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine**

El Consejo de Ministros ha aprobado recientemente el Real Decreto 1090/2020, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine. Esta norma se publicó en el número del Boletín Oficial del Estado del 10 de diciembre de 2020.

De conformidad con dicha norma, y en lo que respecta a las personas con discapacidad y a la accesibilidad, el nuevo texto del reglamento, recogiendo parte de las demandas y propuestas del **CERMI y de sus Organizaciones miembro**, que formularon sugerencias en la fase de preparación de la norma, que desarrolla la Ley del Cine contemplará expresamente que:

* Art. 16: “Las personas titulares de las salas de exhibición deberán exponer la siguiente información, en el lugar de las taquillas donde resulte claramente perceptible para el público, así como **de manera accesible para las personas con discapacidad:**
1. La calificación por grupos de edad de las películas cinematográficas y de los avances que formen parte del programa, según se establece en el artículo 8.3. Dicha calificación deberá ser comunicada a las salas de exhibición por las empresas distribuidoras de las películas programadas.
2. El precio de las localidades.
3. La prohibición de la grabación de las películas, así como, en su caso, de la introducción de cámaras o cualquier tipo de instrumento destinado a grabar imagen o sonido, establecida en el artículo 15.3 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, que podrá incluirse junto con el resto de las condiciones para el ejercicio del derecho de admisión a las salas.
4. **Los servicios de accesibilidad disponibles, tanto en las películas como en las salas, así como el medio de acceso a los mismos, indicando las fechas, horarios y salas de los pases con accesibilidad.**
* Art. 18.1 d): Se deberá “**garantizar la accesibilidad a la sala de exhibición** de las personas con discapacidad, **así como comunicar los servicios de accesibilidad disponibles»**
* Art. 19: “las actividades de exhibición cinematográfica organizadas por **festivales y por filmotecas oficialmente reconocidas por alguna Administración pública** se regirán por sus normas específicas que, en cualquier caso, **deberán asegurar el acceso y participación de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad y no discriminación (…)”**

Además, se quiere dar respuesta al mayor apoyo que precisan los proyectos dirigidos por cineastas con discapacidad, de manera que, según se establece en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no solo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

En este sentido, se establecen nuevos criterios para la identificación de determinadas obras como «obras audiovisuales difíciles», de acuerdo con la normativa europea aplicable, y se amplía la intensidad de ayudas públicas que pueden llegar a recibir estas obras. Así, se incluyen dentro de esta categoría “**las obras audiovisuales realizadas exclusivamente por directores o directoras con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % reconocido por el órgano competente, que podrán recibir ayudas públicas hasta el 80 % del coste reconocido**”, según la nueva redacción del artículo 21.2 del citado reglamento que desarrolla la Ley del Cine.

Diciembre, 2020.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)